

El Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se compromete a llevar a cabo el control y seguimiento de los proyectos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que resulten beneficiarios de las ayudas recogidas en la Orden de 6 de marzo de 1998.

A tal efecto, por el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se emitirán las certificaciones que resulten necesarias de acuerdo con la Orden de 6 de marzo de 1998 y con la resolución de concesión de la ayuda, para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles, especialmente en materia de inversión, creación y mantenimiento de empleo, a los efectos económicos que derivan de la concesión de la ayuda.

Asimismo, a partir de la fecha de la resolución de concesión de las ayudas, el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) remitirá al Instituto, al menos con periodicidad semestral, un informe relativo a cada proyecto que permita realizar un seguimiento de su grado de ejecución.

Dicho informe hará referencia a los siguientes aspectos:

Grado de ejecución de la inversión y de adecuación de lo ejecutado a lo previsto en el proyecto para el que se concedió la subvención.

Grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de ayuda, con especial referencia al empleo creado.

Dificultades surgidas, en su caso, y perspectivas de superación de las mismas.

Estado de situación respecto a otras ayudas públicas relacionadas con el proyecto, realizando una distinción entre las solicitadas, las concedidas y las percibidas.

Cualquier otro aspecto que se considere de interés.

Lo previsto en esta cláusula se extenderá también a los proyectos de naturaleza empresarial subvencionados de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de febrero de 1996, sobre ayudas a la reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el Instituto podrá efectuar todas las actuaciones de inspección, comprobación y verificación que estime necesarias.

Quinta.—El Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CIDEM) se compromete a colaborar con el Instituto en la realización de estudios del impacto que tienen las ayudas concedidas a la iniciativa empresarial sobre la economía de las zonas mineras de la Comunidad Autónoma de Cataluña, contribuyendo así a mejorar en un futuro los criterios de selección de los proyectos.

Sexta.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin personalidad jurídica, que tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se deriven del mismo.

b) El estudio de los problemas surgidos en relación a los proyectos, así como de las posibles soluciones a los mismos.

c) Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

d) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que pudieran producirse para el cumplimiento del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por el Gerente del Instituto, que la presidirá, y por tres representantes de cada una de las partes firmantes, actuando como Secretario uno de los representantes del Instituto. Las decisiones en el seno de esta Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidente, cuando lo solicite alguna de las partes firmantes.

Séptima.—El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes. Asimismo, podrá producirse su resolución por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último supuesto, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en este Convenio se aplicarán las normas de Derecho Administrativo cuando así sea necesario.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto

en la cláusula sexta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, José Manuel Serra Peris.—El Presidente del Centro de Información y Desarrollo Empresarial, Antoni Subirà i Claus.

**7711** *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Fundación Sindicalismo y Autonomía en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

La Fundación Sindicalismo y Autonomía, que depende en todos sus ámbitos funcionales de la Unión Sindical Obrera del Principado de Asturias, ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y al Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, ha resuelto inscribir a la Fundación Sindicalismo y Autonomía, en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado al Principado de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir la Fundación Sindicalismo y Autonomía, deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Fundación Sindicalismo y Autonomía, deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 28 de marzo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**7712** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de Energía, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» («Siemens»), modelo SRS-3000.*

Recibida en este Ministerio de Industria y Energía la documentación presentada por «Bruker Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Castilla, 2, parque empresarial «San Fernando», San Fernando de Henares (Madrid), por la que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» («Siemens»), modelo SRS-3000;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra

Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto: aprobar el tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» («Siemens»), modelo SRS-3000, de 60 kV y 150 mA, con las siglas y número: NHM-X115.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

Primera.—El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» («Siemens»), modelo SRS-3000, de 60 kV y 150 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el aparato radiactivo es el análisis de muestras por espectrometría de fluorescencia de rayos X.

Tercera.—Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

Cuarta.—Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I.) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
  - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
  - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
  - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
    - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
    - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
    - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X115.

Séptima.—La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación, importación y asistencia técnica, en cuanto a su seguridad radiológica que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Octava.—Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 23 de mayo de 1996 por la que se eximía de autorización como instalación radiactiva al espectrómetro de rayos X de la marca «Siemens», «modelo SRS» 3000, de 60 kV y 60 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**7713** RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas en el ejercicio 1999 al amparo de la Orden de 8 de abril de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación de subvenciones concedidas en 1999 acogidas a la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética, que se especifican en el anexo.

Madrid, 5 de abril de 2000.—El Director general de Minas.—P. D. (Resolución de 29 de febrero de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), el Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Juan Miguel Benítez Torres.

#### ANEXO

Programa	Concepto presupuestario	Entidad beneficiaria	Cantidad concedida — Pesetas	Finalidad
741 F	742	ENUSA .....	3.464.210	Medio ambiente.
741 F	742	ENUSA .....	3.926.350	Medio ambiente.
741 F	742	«Magnesitas Navarras, S. A.» .....	13.752.764	Medio ambiente.
741 F	742	«Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.» .....	1.668.337	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales.
741 F	742	PRESUR .....	5.883.315	Seguridad minera.
741 F	742	PRESUR .....	1.172.190	Medio ambiente.
Total 742 .....			29.867.166	